

(Ley N.° 27623)

Se aprueba, con modificaciones, el texto sustitutorio del Proyecto de Ley N.° 1043/2001-CR, del Poder Ejecutivo, contenido en el dictamen de la Comisión de Economía, por el cual se dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración



—**Asume la Presidencia el señor Xavier Barrón Cebros**

El señor PRESIDENTE.— Señor Relator, sírvase dar lectura al siguiente proyecto de ley.

El RELATOR da lectura:

Dictamen por unanimidad de la Comisión de Economía que propone fórmula sustitutoria sobre el Proyecto de Ley N.° 1043/2001-CR, del Poder Ejecutivo, por el cual se propone disponer la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración. (*)

El señor PRESIDENTE.— En debate el texto sustitutorio, contenido en el dictamen por unanimidad de la Comisión de Economía, sobre el Proyecto de Ley N.° 1043/2001-CR. Si éste fuese rechazado, se debatirá el texto sustitutorio contenido en el dictamen, también por unanimidad, de la Comisión de Energía y Minas.

Tiene la palabra el congresista Alvarado Hidalgo, presidente de la Comisión de Economía, hasta por diez minutos.

El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Muchas gracias, señor Presidente.

Antes de entrar al tema de la propuesta, quisiera mencionar que nuestras reservas minerales han

(*) El texto del documento obra en los archivos del Congreso de la República.

venido decreciendo en los últimos años debido a la escasa labor exploratoria, al descenso de los precios internacionales —que ha originado recortes de los presupuestos destinados a las exploraciones—, a la inestabilidad política y la dación de normas que han restado competitividad respecto a otros países mineros, y a la apertura de áreas para explorar, como la franja fronteriza Chile-Argentina y el descubrimiento de yacimientos de cobre y oro en el distrito ferrífero de Carajas, Brasil.

Ante la situación descrita, la Comisión de Economía ha aprobado por unanimidad, en sesión del 4 de diciembre último, el Proyecto de Ley N.º 1043/2001-CR, remitido por el Poder Ejecutivo, que plantea disponer la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de las actividades mineras durante la fase de exploración, con la finalidad de anular el impacto que dichos impuestos tienen sobre las inversiones en exploración.

Entre 1997 y 1999, la inversión en exploración disminuyó de 35 millones de dólares a 12 millones de dólares. La posibilidad de encontrar nuevos yacimientos fluctúa entre el dos por ciento y el cuatro por ciento de las exploraciones.

Nuestras principales minas de plata, como Julcani, Cailloma, Huachocolpa y Arcata, están en proceso de cierre. Asimismo, las minas de zinc y oro, con excepción de Yanacocha, tienen reservas para cuatro o cinco años más.

En ese sentido, es necesario impulsar esta actividad. Por eso es que la propuesta de la Comisión de Economía plantea que los beneficiarios de esta norma sean aquellos a los que se refiere el Decreto Supremo N.º 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, siempre que hayan suscrito, a través de la Dirección General de Minería, un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado. En este contrato se establece que, de acuerdo a un modelo aprobado por resolución del Ministerio de Energía y Minas, sólo podrán beneficiarse de la devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal aquellas inversiones que se dedican a la exploración minera.

Asimismo, se establece que la devolución que se plantea tiene carácter de definitiva: no está condicionada a que el titular de la actividad minera tenga un descubrimiento comercial. Para el mecanismo de aplicación del beneficio se precisa que la devolución podrá ser solicitada cada mes y que deberá ser atendida dentro de los 90 días siguientes mediante nota no negociable.

También se precisa que la devolución comprenderá el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal pagado en operaciones de importación o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración en el país.

Con la finalidad de asegurar su puesta en ejecución, en la propuesta se establece una vigencia de cinco años.

El costo fiscal de la devolución del IGV para la etapa exploratoria implica una disminución de los ingresos por la no recaudación del impuesto en los nuevos proyectos exploratorios de empresas no operativas.

El beneficio esperado con la aprobación del presente proyecto de ley es el de incrementar la posibilidad de encontrar nuevos yacimientos que reemplacen a los que están en producción. Ello posibilitará el incremento de puestos de trabajo y el flujo de inversiones, lo cual repercutirá en todas las actividades económicas conexas, reduciendo en el futuro el riesgo de la menor contribución fiscal del sector minero.

Por las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70.º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Economía recomienda la aprobación de la propuesta cuyo resumen he expuesto.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— A usted las gracias, señor Alvarado Hidalgo.

Tiene la palabra el congresista Carrasco Távara, presidente de la Comisión de Energía y Minas, hasta por cinco minutos.



El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente: Me gustaría tener diez minutos, como los tuvo el Presidente de la Comisión de Economía.

Estamos tratando el dictamen del Proyecto de Ley N.º 1043/2001-CR, iniciativa del Poder Ejecutivo, que tiene el propósito de exonerar del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal a la etapa de exploración en la actividad minera.

Es cierto —y lo suscribo íntegramente— lo expuesto por el señor Alvarado Hidalgo con relación a la tesis de cómo se desarrolla la minería en el Perú.

En los últimos diez años, de entre todos los sectores productivos, el único que ha tenido un importante crecimiento ha sido el minero. Hay inversiones registradas del orden de los nueve mil millones de dólares y hay inversiones comprometidas para los próximos nueve o diez años superiores a los ocho mil millones de dólares.

Esto lo distingue del resto de los sectores productivos y privilegia al Perú como un país productor minero. Lástima que sea un país productor minero primario. No hemos dado el gran salto hacia la etapa de la transformación o la de dar valor agregado a nuestros minerales. De haber sido así, en este momento no estaríamos debatiendo aquí un proyecto de ley para permitir que la exploración minera continúe, porque, de estar exportando minerales con valor agregado, nuestros recursos mineros estarían defendidos de los precios del mercado internacional.

Es entonces el mercado internacional el que está condicionando al Perú a emitir esta clase de leyes, a efectos de hacerlo competitivo frente a los demás países que también dan beneficios a las empresas que se dedican a la exploración minera.

Si hoy el Perú no da una ley de esta naturaleza, es posible que la exploración se estanque. Y, estancada la exploración, definitivamente este asunto de "Perú: país exportador", con unas cantidades de inversión bastante importantes, en el corto tiempo de dos o tres años entraría en dificultades, sobre todo en lo de la percepción de ingresos por divisas. Hoy la minería se ha convertido en el 46,50 por ciento de las divisas que recibe el país.

Por esas inversiones realizadas en los últimos diez años, hay megaproyectos tan importantes como el de Antamina, el de Pierina o el de Yanacocha, que son los que van a reponer los recursos que el Estado no percibe por la baja de los precios de los metales en el extranjero, cuando en realidad los recursos de estos megaproyectos debieron servir para incrementar nuestras divisas.

Hay yacimientos —como Quellaveco, La Granja, Cajamarquilla— que están a la espera de nuevas inversiones, pero sus metales en el mercado internacional están a la baja y, en consecuencia, casi no son competitivos para poder seguir produciéndolos.

También tenemos empresas mineras, como Volcani en el centro o Tintaya en el sur, que dentro de poco quizás se vean obligadas a suspender sus labores, por cuanto los costos para producir los minerales no serán compensados con los precios que van a recibir por las ventas. Si eso ocurriera, vamos a tener un descalabro en este importante sector de nuestra economía.

Por esas razones, la Comisión de Energía y Minas se pronuncia por unanimidad a favor de la aprobación de la propuesta del Poder Ejecutivo para exonerar del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal a la etapa de exploración de la actividad minera, y solicita al Pleno que también así sea aprobado.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— A usted las gracias, congresista Carrasco Távora.

Tiene la palabra el congresista Devescovi Dzierson, por dos minutos.



El señor DEVESCOVI DZIERSON (FIM).— Señor Presidente: En el Perú, una de las principales actividades que genera puestos de trabajo y divisas es la minería.

En nuestro país, hay muchas zonas con enorme potencial para la explotación minera, pero para determinar la ubicación y posible producción debe realizarse trabajos de exploración, que no siempre dan resultados positivos, lo cual demanda grandes inversiones.

Este proyecto de ley tiene como objetivo reducir el costo de inversión en la exploración de recursos minerales en el Perú, de tal manera que vengán los capitales de riesgo necesarios y, como resultado, promuevan esta importante actividad económica. En realidad, se trata de dar un tratamiento especial que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

Los beneficiarios de esta norma serán los titulares de concesiones mineras, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que cumplan con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado.

La duración de esta norma será de cinco años y el beneficio esperado consiste en que, incrementando las exploraciones, se encuentren nuevos yacimientos que se sumen a los actuales en producción, aumentando así los puestos de trabajo y permitiendo un flujo de inversiones que repercutirán en actividades conexas. Luego, en la fase de explotación, el Estado recibirá mayores ingresos por tributación.

Nosotros, en el Frente Independiente Moralizador, creemos que toda norma que tienda a mejorar y a aumentar la producción nacional y contribuya a crear mayores fuentes de trabajo tiene que ser apoyada por todos. Por tanto, nuestro voto será favorable.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— A usted las gracias, señor congresista.

Tiene la palabra el congresista Flores-Aráoz Esparza, por dos minutos.



El señor FLORES-ARÁOZ ESPARZA (UN).— Presidente: Nosotros vamos a apoyar este proyecto de ley porque tiene una lógica tributaria. No sería factible estar pagando Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal —que es un agregado de dos por ciento respecto al primero para alcanzar el 18 por ciento— en la etapa de exploración; es decir, en una etapa previa a la producción, donde se están haciendo los estudios sobre si el denuncio o la concesión será rentable o no.

Es verdad, se están efectuando inversiones de riesgo, y éstas no deben conllevar el pago de esa tributación. En este sentido, resulta perfectamente lógica la devolución, por lo que nosotros apoyaremos este proyecto de ley.

Sin embargo, encontramos que el artículo 2.º debería ser ampliado.

¿Qué pasa con ese sujeto tributario al que, por un lado, le van a devolver el IGV que ha pagado por las adquisiciones de bienes o por servicios y que al mismo tiempo es deudor de tributos al ente administrador?

Entonces, aquí tiene que haber una clara condición: se devuelve si está al día en el pago de sus

demás tributos, pero tiene que haber una compensación si no lo está; porque sería ilógico que el Estado haga lo que los tributaristas llamamos "el vómito negro" y que el sujeto tributario esté adeudando otros tributos.

Por eso sugerimos agregar al final del artículo 2.º: "siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que está afecto. En caso contrario, el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance".

Gracias, Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Gracias a usted, señor congresista.

Por Perú Posible, tiene la palabra el congresista Villanueva Núñez, por dos minutos.



El señor VILLANUEVA NÚÑEZ (PP).— Señor Presidente: Aun cuando quienes hemos sido alcaldes sabemos que los municipios requieren de ingresos, creo que en este caso el proyecto de ley es sumamente claro, por cuanto se trata de alentar la inversión en el sector minero, que según se nos ha explicado ha caído enormemente en el país.

Es evidente que, al haber bajado nuestras reservas y la inversión en minería, para hacer un análisis y la prospección correspondiente de esta situación, conviene dar las mayores facilidades a las empresas que quieran invertir en el país.

Nuestro país es minero porque un alto porcentaje de nuestros ingresos proviene de este sector. Por ello creemos que este proyecto debe ser aprobado.

Sugiero que se analice con detenimiento si es positiva o no la sugerencia del congresista Flores-Aráoz Esparza, toda vez que se trata de un elemento de carácter técnico. Pero, en general, nosotros apoyamos la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE.— Gracias a usted, señor Villanueva Núñez.

Tiene la palabra el congresista Carrasco Távara, para sus conclusiones finales.



El señor CARRASCO TÁVARA (PAP).— Señor Presidente: El dictamen de la Comisión de Energía y Minas fue presentado el 28 de noviembre, y mi colega de la Comisión de Economía lo ha presentado el 4 de diciembre, pero son absolutamente coincidentes, no hay ninguna discrepancia en cuanto al texto que se va a aprobar.

Con relación a la propuesta del colega Flores-Aráoz Esparza, respecto a que se incluya que la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto de Promoción Municipal sea a condición de que la empresa no tenga deuda con el Estado, es un hecho que yo comparto, pero que no podría ser recogido en el texto de este documento porque el Estado tiene los mecanismos suficientes como para hacer la retención respectiva si se tratara de una empresa que tuviera deudas con él.

Eso se encuentra comprendido dentro de nuestro ordenamiento jurídico tributario. Entonces, no es el momento adecuado para incluir dicha sugerencia, porque lo que pretende, en este caso, el Gobierno es mostrar una legislación transparente, a efectos de hacer la actividad minera atractiva para las empresas que van a invertir en el país.

Éste es mi comentario final, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el congresista Alvarado Hidalgo, para sus conclusiones finales.



El señor ALVARADO HIDALGO (PP).— Señor Presidente: Quiero agradecer el apoyo que han brindado a este proyecto de ley.

Asimismo, planteo incorporar la observación del señor Flores-Aráoz Esparza en el último párrafo del artículo 2.º, el cual quedaría de la siguiente forma: "La devolución se efectuará dentro de los 90 días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito no negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario, el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance".

Con esa modificación, pasaría a votación el proyecto de ley presentado.

Gracias.

El señor PRESIDENTE.— Colegas, el punto se da por debatido.

En primer lugar, se va a proceder a votar el dictamen de Economía, con la inclusión presentada por el señor Flores-Aráoz Esparza. Sólo en caso de no ser positiva la votación, pasaríamos al dictamen de la Comisión de Energía y Minas.

La Mesa les solicita registrar su asistencia mediante el sistema electrónico para proceder a votar. Pido unos segundos para que registren su asistencia los colegas que han estado trabajando el asunto de los *services*.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema electrónico para verificar el quórum.

El señor PRESIDENTE.— Han registrado su asistencia 82 señores congresistas.

Estamos votando el dictamen de la Comisión de Economía con el agregado que ha sido aceptado por su Presidente.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema electrónico.

—Efectuada la votación, se aprueba con modificaciones, por 73 votos a favor, cuatro en contra y una abstención, el texto sustitutorio del proyecto de ley por el cual se dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración.

El señor PRESIDENTE.— Ha sido aprobado el proyecto de ley.

—El texto aprobado es el siguiente:

"El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL A LOS TITULARES DE LA ACTIVIDAD MINERA DURANTE LA FASE DE EXPLORACIÓN

Artículo 1.º.— Objeto de la ley

Los titulares de concesiones mineras a que se refiere el Decreto Supremo N.º 014-92-EM, Texto Único Ordenando de la Ley General de Minería, tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

Para efecto de acogerse a lo dispuesto en el presente dispositivo, los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con celebrar un Contrato de Inversión en Exploración con el Estado, que será suscrito por la Dirección General de Minería. Los contratos serán de adhesión, de acuerdo a un modelo aprobado por resolución ministerial de Energía y Minas.

El Estado garantizará al titular de la actividad minera la estabilidad de este régimen de devolución, por lo que no resultarán de aplicación los cambios que se produzcan en dicho régimen durante la vigencia del Contrato de Inversión en Exploración correspondiente.

Artículo 2.º.— Aplicación y forma de la devolución

La devolución dispuesta en el artículo 1.º comprende el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción que se utilicen directamente en la ejecución de actividades de exploración de recursos minerales en el país, y se podrá solicitar mensualmente a partir del mes siguiente a la fecha de su anotación en el Registro de Compras.

La devolución se efectuará dentro de los 90 (noventa) días siguientes de solicitada, mediante nota de crédito no negociable, conforme a las disposiciones legales vigentes, siempre y cuando el beneficiario se encuentre al día en el pago de los impuestos a que esté afecto. En caso contrario, el ente administrador del tributo hará la compensación hasta donde alcance.

Artículo 3.º.— Normas reglamentarias

Por decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas se expedirán, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, las normas complementarias y reglamentarias mediante las cuales se establezca

el alcance, procedimiento y otros aspectos necesarios para su mejor aplicación.

Artículo 4.º.— Vigencia de la ley

La presente Ley tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, computados desde el día siguiente al de su publicación

Comuníquese, etc."